

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a esta periódico en la Redaccion casa de los Sra. V. M. de Villanueva en Leon, el año, 50 el semestre, 20 el trimestre. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los meses siguientes, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 391.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 26 de Julio me dice lo siguiente:

«Devuelvo á V. S. la instancia que le presentó D. José Díez, cura párroco de Valdevida con la que elevó á S. M. en solicitud de que se le releve del pago de la multa del 10 por 100 que la Junta superior de ventas le impuso en 2 de Marzo último por la ocultacion que cometió de varias fincas pertenecientes á la fábrica rectoría, Comendador de Villela y cofradía de Nuestra Sra. del Rosario correspondientes á aquella parroquia, pues entera- da esta Direccion general de su contenido, se ha servido desestimarla, pudiendo sin embargo hacer uso del derecho que le concede la regla 8.ª, art. 15 de la Real orden de 10 de Junio de 1856.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, poniéndolo en conocimiento del párroco recurrente.»

Lo que se hace notorio á los efectos oportunos. Leon 25 de Octubre de 1858.—Genaro Alas.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: La Comision de Estadística general, cuya presidencia me está encomendada, ha terminado sus operaciones relativas al Censo de poblacion de España.

No es, Señora, el resultado que tengo la honra de presentar á V. M. de aquéllos en que cabe la seguridad de una exactitud completa: en estas materias no se adquiere posesion sino con el tiempo; ni se adelanta sino con la perseverancia; ni se depura la verdad sino con las comprobaciones. Mas en la urgencia de satisfacer una necesidad universalmente reconocida, V. M., que sabe apreciar la trascendencia del primer paso, se dignó dar la señal, y el rebuente general de habitantes se verificó el 21 de Mayo del año anterior, llevándose las operaciones consiguientes en términos de ofrecer hoy una de las páginas gloriosas del reinado, en que tantas obras grandes se emprenden y tantos manantiales de prosperidad pública se desolubren.

Los datos estadísticos, que lo mismo arrojan luz para la gobernacion del Estado desde la altura del legislador hasta las mas minuciosas operaciones administrativas, que para el desarrollo de la industria privada en el vasto ámbito de la produccion y el consumo, habian de tener su principio y base en el conocimiento de la poblacion. Esto se ha conseguido de una manera tan satisfactoria como podia esperarse de una generacion no acostumbrada ni preparada, quedando creado para todos el compromiso de no retroceder, de no detenerse, de aspirar á sucesivas mejoras y de mantener constantemente el Censo á la altura de indicador fiel del primer elemento de la fuerza, riqueza

y poderío de la nacion española.

La distribucion de los habitantes por el territorio de la Monarquía aparece del Nomenclátor, impreso por separado. Tanto la concentracion como la diseminacion de los albergues y puntos habitados, se explican en parte por las condiciones naturales de suelo y clima; pero mucho hay tambien que interrogar á la historia de largos periodos de guerras y turbaciones, en que el asiento y modo de existir de los pueblos se subordinaban á la mira principal de la defensa, contra los medios contemporáneos de ataque. En cuanto al número de habitantes en relacion con el territorio de cada provincia ó comarca, otras causas concurren á determinar su razon de ser, y el porvenir que se les ofrece, segun que la accion individual, en su tendencia á la expansion y á las mejoras, sea mas ó menos favorecida por una legislacion sabia y paternal. Unas localidades de la Peninsula abundan en brazos, hasta el punto de exigir cuidados sino de inspirar inquietud, al paso que otras están despobladas brindando riqueza á la perfeccion del cultivo y al ejercicio de toda industria. Digno estudio y noble tarea al filósofo, el gobierno, el economista, y á todo amante de su patria, que no pueden menos de considerar á una poblacion aplicada, religiosa y satisfecha, como la expresion del progreso moral y material á que es llamado el hombre sobre la tierra; y para nosotros como el resorte irresistible que ha de devolver á España su crédito entre los pueblos y su importancia entre las Potencias.

El incremento de la poblacion española desde el advenimiento de la excelsa casa de Borbon señala una época, cuya marcha se acelera en nuestros dias por las aplicaciones de las ciencias, por el espíritu

emprendedor que se propaga, por la facilidad que alcanzan las comunicaciones y por la honra que se dispone al trabajo. Este movimiento tiene sus leyes, y necesita prepararse sin precipitacion, ilustrarse sin exclusiones, guiarse sin violencias. La especulacion espontánea no cruza de ferro-carriles los páramos, ni busca mas que la utilidad inmediata, ni tiende la vista tan lejos como los Gobiernos previsores, atentos á los grandes intereses del pais en la sucesion de los siglos, y encargados de promover el desenvolvimiento de todos y cada uno de los recursos que la naturaleza tiene reservados, para que sigan su curso providencial y sean en su dia la felicidad y no la perturbacion de las generaciones.

Los datos contenidos en el Censo y el Nomenclátor se prestan á comparaciones y deducciones varias. Entran en el amplio dominio de la generalidad. El Presidente del Consejo se limitará, por lo mismo, á exponer brevemente el método que se ha seguido en este trabajo, para que el público insiera el grado de certidumbre que le asiste, la fe que merezca y la confianza que puede inspirar.

El 14 de Marzo del año anterior se sirvió V. M. decretar la formacion del Censo general de la poblacion de España é Islas Baleares y Canarias por empadronamiento nominal y simultáneo de los habitantes, así nacionales como extranjeros. Con las cédulas de inscripcion individual habian de formarse padrones de pueblos; con ellos, resúmenes de partido judicial, y con estos, resúmenes de provincia. Una instruccion minuciosa determinaba los medios de ejecucion, creando Junta que, tanto en los pueblos como en los partidos y las provincias, dirigiesen y cuidasen los ape-

raciones bajo la presidencia de la Autoridad, especificando la forma de la inscripción, arreglando el examen y comprobación de los cédulas resultantes, y disponiendo las rectificaciones necesarias para depurar la verdad hasta donde dable fuese. Todas las formalidades se han llenado en las poblaciones, desde la mas numerosa á la mas reducida, y los resúmenes de provincia se han completado con mas ó menos prontitud segun las dificultades con que se luchaba y segun el celo é inteligencia empleados en vencerlas.

La Comision central ha reunido todos los datos; los ha examinado preliminarmente, resúmenes, memorias, y hasta los cédulas de inscripción vecinal de cada pueblo; ha puesto reparos donde procedian; ha promovido aclaraciones; ha exigido rectificaciones, y solamente despues de estar satisfecha en unos casos ó de haber agotado en otros los recursos de que dispone, ha dado la última mano y convenciéndose de que por ahora no puede irse mas lejos.

En dos puntos se había fijado la Comision desde un principio: en no pedir á los pueblos ni á los individuos mas datos que los que convenientemente pudiesen suministrar sin confundirse, y en no adoptar inducciones ni apelar á arbitrios supletorios para completar lo que defectivamente habia de averiguarse y contarse.

No basta ciertamente en un Censo el consignar la suma aritmética á que asciende la poblacion, sino que importa clasificar las partes distintas que constituyen esta masa, señalar sus reciprocas relaciones, determinar sus movimientos y seguir las vicisitudes de su renovacion sucesiva en sentidos de auge ó decadencia. Pero en la práctica hay una regla de conducta trazada por el buen sentido, que es, no comprometer el éxito de las operaciones por pretender demasiado. En la clasificacion de los habitantes, segun sus profesiones y ocupaciones, se han experimentalmente tales tropiezos, ya por falta de constancia, ya por la complicacion resultante de figurar una misma persona repetidamente y por varios conceptos en las casillas de los padrones, que la Comision, temerosa de que se paralizase el servicio de muchas provincias con motivo á ocasion de las dudas en este particular ocurridas, hubo de renunciar por ahora á semejante

averiguacion despues de reiterados é inútiles esfuerzos por obtenerla.

Igualmente ha sido preciso prescindir de aguar el domicilio legal de cada uno de los habitantes. Reconocida la inscripción general y simultánea como el mejor sistema de empadronamiento para aspirar á la exactitud numérica, sucede que la poblacion flotante y la propiamente flotante se inscriben y abultan donde no les corresponde, por titulo de vecindad; requiriéndose, para evitar ó disminuir confusiones, el aumento de una casilla en las cédulas de inscripción donde apuntar los vecinos é individuos del pueblo temporalmente ausentes, en contraposicion de la de los forasteros, ya accidental, ya indefinidamente presentes, pero no establecidos. La Comision se ha resignado á mayor simplificacion, no solo por asegurar el cumplimiento de lo llano y hacedero, sino tambien porque la confrontacion ulterior de todos los datos que habrian de cruzarse en la vastisima red de los pueblos crearia un trabajo impropio si se tratase de una demostracion suficiente á hacer resaltar á todas luces la realidad.

Esta declaracion es importante, pues mientras que en muchas poblaciones vienen á equilibrarse los ausentes con los enclaustrables, en algunas otras aparece una gran desproporcion, como en Ronla y Baeza, que al tiempo de la inscripción celebraban ó iban á celebrar sus ferias; en los baños de Archena; Busó y otras que entonces estaban abiertos y concurridos; y en varias localidades fronterizas á Portugal y Francia, cuyos habitantes transitan estacionalmente en busca de jornal ó en ocupaciones de tráfico. El Censo, pues; formado por la Comision no es completo, porque no consiste en el padron general de los españoles con especificacion de su domicilio de derecho; únicamente contiene el domicilio de hecho en un dia dado. La diferencia no es tan sensible en nuestro pais como en otros donde mas se vivja, pero siempre exista ese vacío, que conviene señalar para que se llene en ulteriores operaciones estadísticas, susceptibles de mayor perfeccion.

Cuando resolvió la Comision no admitir otro criterio para conocer la poblacion que el censo, ni otra manera de cerciorarse de la extension del territorio que medirlo, no hizo mas que seguir los consejos de la razon, confirmados por

la experiencia. El estudiar un hecho numérico y luego generalizarlo por medio de una multiplicacion aun cuando se presuma ó divisen analogías, es un procedimiento hipotético, que debe conducir al error; y el partir de datos accesorios, obliquos y no siempre averiguados, para hacer suphlaciones y cálculos en ramos heterogéneos ó inconexos, con pretensiones de seguridad, es llevar el método inductivo y conjetural muy abajo por la pendiente del descrédito. La Comision no podia emplear mas que el método natural y expeditivo, que sin salir del órden experimental, cuenta y mide; suma y resta, el mas largo, el mas penoso, de todos pero tambien el único seguro.

Una vez anunciado el recuento de la poblacion, la mayoría de las provincias acogió favorablemente al pensamiento, distinguiéndose las Baleares, Cádiz, Canarias, Almería, Sevilla, Coruña, Alava, Guipuzcoa, Avila y Pontevedra. A pesar de la tradicional praxacion, de que todavia se han advertido algunos resabios, é injustiva repugnancia de los pueblos á investigaciones de toda especie por recelo de vejámenes y nuevos impuestos, la censal pública reconoció en general las ventajas que podría traer esta operacion, aun en el sentido de ayudar con el tiempo á mas equitativa igualacion del asiento y reparto de las contribuciones. Muchos Juntas de provincia, de partido y de pueblo han trabajado con celo y actividad; el Clero ha cooperado con benevolencia, y seria imposible enumerar á tantos dignos españoles como espontáneamente han prestado servicios importantes con sus luces, con su asistencia personal y con sus excitaciones, hijas del mas acendrado patriotismo y de la mas pura intencion. En las poblaciones pequeñas se ha encontrado ordinariamente mas sinceridad que en las grandes; en las grandes se ha echado de ver menos fervor y no siempre bastante ordenamiento; y en la clase de los medianos es donde recaen mayores sospechas de casos de ocultacion intencional y maliciosa, porque el interés les avisa y recuerda que al crecimiento sigue la elevacion de categoria, con aumento de cuotas en el pago de ciertos impuestos y cargas.

En la Gaceta del 7 de Setiembre se insertó un tanteo ó avance de la poblacion, segun el resultado de las cédulas de inscripción

recogidas, y primeras noticias suministradas por los Gobernadores. Vinieron luego las operaciones de comprobacion y rectificacion; se publicaron los resúmenes por partido en los Boletines oficiales; se volvió á los individuos y á los pueblos á reclamar de agravios, como á denunciar ocultaciones, y por espacio de algunos meses se practicaron diligencias varias, hasta que empezaron á dar por terminados é inremediando á la Comision central sus trabajos Albacete, Logroño, Guadalajara, Alava, Cuenca, Huelva, Huesca, Toledo, Navarra, y sucesivamente las demas provincias. El Presidente del Consejo, que tiene la conciencia de que se ha hecho cuanto era posible, presenta con confianza á la aprobacion de V. M. el Censo definitivo y oficial, con la clasificacion de habitantes al tenor de las provincias, partidos judiciales, y Ayuntamiento, por naturaleza, por sexo, por estado civil y por edades. Acompañando un resumen general, una tabla de las provincias y sus capitales por el órden de mayor poblacion, y otra ordinal de las mismas provincias segun su mayor extension superficial y la densidad de la poblacion respectiva.

El número de habitantes en la Península, Baleares y Canarias aparece de 15.404.540. La Comision no está penetrada de la rigurosa precision de esta suma; piensa al contrario que debiera resultar mayor, tanto porque en provincias de poblacion muy diseminada se necesita larga preparacion para recoger datos exactos, al paso que en las de poblacion agrupada no siempre se han contado bien los albergues destacados, cuanto porque varias causas reunidas de impericia, de incuria y de malicia, han debido obrar siempre en el sentido de la disminucion y nunca en el del aumento; sin que haya podido emplearse medidas coercitivas bastante eficaces, ni repetirse las operaciones de un modo plenamente satisfactorio, ni menarse ejecutarse por personas desinteresadas y de confianza la comprobacion minuciosa é individual de las cédulas de inscripción habidas, y su comparacion con las que debiera haber. De lo que está la Comision segura y de lo que responde, es de haber cumplido y hecho cumplir todas las trámites y formalidades del Real decreto é instruccion de 14 de Marzo, y de no haber descuidado ninguno de los recaudos que se hallan en cualquier concepto á su alcan-

ca. Al Censo le asiste, al derecho de ser reputado verdad en el orden legal, aun cuando no lo sea, en el estricto orden material. A la perfeccion nunca se llegó la Comision de llegar en tan breve tiempo; y no tiene el menor inconveniente, si V. M. se digna permitirlo, en abrir sus libros y sus expedientes al público, para que los escritores, los economistas y los curiosos puedan cerciorarse de la utilidad de los esfuerzos de la calidad de los datos y de la buena fe con que se exhiben y publican.

En el Nomenclátor resultan 48,220 localidades pobladas con más de 12 habitantes; pudiendo graduarse en un número superior las pueblugardias y caseríos de menor categoría, que en cada la provincia de la Coruña, deben exceder de 15,000, según apreciacion del Gobernador. En la formacion del Nomenclátor de los pueblos, considerado puramente como un catálogo de personificacion de entidades colectivas, apenas era de temer el interés de la ocultacion, ni inspiraban desconfianza las noticias administradas por los Alcaldes ó las Juntas locales, que por otra parte habian de quitárselas y autorizarse en la confrontacion con los datos administrativos á la sazón existentes; la dificultad experimentada por la Comision ha consistido en hacerse comprender y asistir. Es tanta la diversidad de nombres con que en España se han conocido los comarcas y circunscripciones territoriales, y tan diferente la inteligencia dada á un mismo vocablo, que no han bastado definiciones ni prevenciones para establecer una regla general uniformemente aceptada y seguida. En unas partes, por ejemplo, caserio es un grupo pequeño de casas, mas ó menos en contacto, mientras que en otras significa precisamente una estancia ó casa solitaria y alejada de toda otra vivienda. Por cortijada se entiende el grupo ó manchon formado por la proximidad de varias casas de labor de la clase de los cortijos, el caso que otras veces se aplica á un cortijo solo, aislado, y aun de escasa importancia.

En medio de ambigüedades incoherencias y contradicciones, se ha camerado la Comision en procurar la clasificacion de las localidades habitadas, con arreglo al número de los respectivos moradores. En provincias de poblacion agrupada en masas ha dejado figurar nominativamente en el Nomen-

clátor hasta los molinos y las ventas; en las de poblacion diseminada no especifica mas que los parajes y entidades que reúnen de 50 habitantes para arriba, hasta el punto que lo ha consentido la forma en que vinieron los datos; decidiendo en los casos de inferior número á la designacion inferior y genérica, á fin de no producir un libro sumamente voluminoso, ni dar mayor realce á la disparidad entre unas y otras provincias. En lo adelante podrá convenir otras maneras de proceder, mas conforme á la realidad y significacion de las cosas.

Al Nomenclátor acompaña, un cuadro, por provincias, de clasificacion gradual de los pueblos segun el número de sus habitantes.

Después de esta exposicion de hechos y explicacion de motivos, pudiero ponerse en paragon el Censo de España con el de otras naciones, bajo los diferentes aspectos que admite la descomposicion ó estudio analítico de la poblacion por sexos, por longevidad, por emigrantes transeúntes, y flotantes, por instrumientos &c. La Comision central entrega su trabajo al examen y ulterior elaboracion del público ilustrado, ya sea en sentido de mera curiosidad, ya en busca de deducciones útiles en la esfera del Gobierno, de la Administracion, ó de la actividad social; sin perjuicio de consignar el resultado de sus propias observaciones, en el Anuario que en breve se propone dar á luz. Lo que en este momento me cumple, Señora, es elevar á la excelsa consideracion de V. M. la sumaria indicacion de las consecuencias que naturalmente se derivan de la publicacion del Censo oficial, así como la propuesta de los medios que conviene adoptar para lo sucesivo.

El Censo debe producir en todos los ramos de la Administracion pública el efecto de servir de regulador legal de la poblacion, el de promover las reformas útiles que aconseje la prudencia deducidas de los datos en él contenidos, y el de estimular constantemente á la progresiva mejora de este importante trabajo.

Lo primero hará desaparecer los Censos que actualmente están rigiendo en España, el general de 1845 para aplicacion de la ley electoral, el de 1850 que ha servido para las quintas, los que se usan en las dependencias de la Hacienda pública y la Marina, y los que

con mas ó menos periodicidad se arreglan en los Gobiernos provinciales, surgiendo una disonancia muy sensible, á la anarquia. La sustitucion no puede menos de ser ventajosa, ya porque introduce la uniformidad reconocida como necesaria, ya porque mucho adelantando aproximacion á la realidad. No se pierda, sin embargo, de vista que la poblacion accidental y momentáneamente acumulada, como en los casos de ferias, fiéras y otros análogos, es completamente extranea al vecindario para levantar las cargas públicas; ni se entienda que se trata aquí de someter la Administracion á la inflexibilidad de datos, no siempre exactos, que ella tenga por sí misma medios de rectificar y depurar; sino que, al contrario, á todos importa y corresponde buscar y emplear los recursos á cada cual disponibles para alcanzar mas positivos resultados, y compartirlos en beneficio común.

De lo segundo podrá tomar origen el estudio de una nueva division territorial por provincias y partidos, así como la reforma de la organizacion municipal en poblaciones de escaso vecindario. Aun se conserven ejemplares, y antes eran mucho mas frecuentes, de pueblos como se ve en las provincias de Burgos y Córdoba, que en lo administrativo pertenecian á una provincia y en lo judicial á otra, y Ayuntamientos ó Concejos en Oviedo, que se fraccionan y corresponden á dos, y aun á tres distintos partidos judiciales. Otros pueblos están situados á larguísima distancia de la capital de la provincia ó del partido, y no pocos tienen constituido Ayuntamiento con número bastante inferior de habitantes al exigido por la ley, ya muy franca en este partido.

Finalmente, la obra emprendida necesita mejorarse. Después de dos años de colera-morbo, cuyos estragos dejaron vacíos perceptibles en algunas provincias, y de dos grandes cambios políticos, cuyo vestigio en la agitacion de los ánimos siempre tardan en desvanecerse, se hizo el recuento general de 21 de Mayo de 1857, acrecentándose de este modo las dificultades que de suyo ofrece la operacion. De esperar es que una época de tranquilidad no interrumpida venga á dilatarse en el fausto reinado de V. M., y que en ella puedan las investigaciones estadísticas allquirir el sello de autenticidad que las ennoblecen, y producir los

frutos de que son capaces. La Comision central opina que el Censo debe rectificarse totalmente cada cinco años, y que desde luego conviene empezar repitiendo el recuento en el año de 1860, para utilizar la experiencia atesorada, sin que se amortigüen las impresiones aun recientes respecto de las vicisitudes ocurridas, y de los elementos que hay que fomentar ó combatir.

Otra razon poderosa milita en favor de la pronta repeticion del recuento ó empadronamiento general. Es demasiado cierto, por desgracia, que las poblaciones ocultas salen beneficiadas en mas de un concepto, y mas de honrados el tolear que la incuria, y á veces la mala fe, obtengan un premio á expensas de la diligencia y la lealtad. Al efecto se necesita la intervencion de una ley especial, que autorice los gastos, corrija la inobediencia y castigue el fraude.

Para entonces habrán de figurar los habitantes transoceánicos de las Antillas, Filipinas, Marianas y Golfo de Guinea; se distinguirá el domicilio de hecho del de derecho, y se determinará el modo de seguir y consignar el movimiento de la poblacion, mediante el registro civil convenientemente establecido. Una organizacion, tan eficaz como económica, del servicio general de Estadística, debe ser la clave de todo el sistema, para que el Censo actual, considerado como ensayo y punto de partida, llegue con el tiempo al grado de perfeccion apetecido, en utilidad del pais y puro y duradero esplendor del Trono.

En virtud de lo expuesto, me cabe, Señora, la honra de someter, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto. Madrid 30 de Setiembre de 1858. =SEÑORA= A L. R. P. de V. M. =Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me han sido expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Confero mi Real aprobacion al Censo de la poblacion de España, firmado por la Comision de Estadística general, en consecuencia del empadronamiento de habitantes verificado el 21 de Mayo de 1857 en la Peninsula é Islas Baleares y Canarias.

Art. 2.º Este Censo se publicará con carácter oficial, y servirá en

todos los actos y para todos los usos de aplicación en los diferentes ramos de la Administración pública desde 1.º de Enero de 1859.

Art. 3.º En el año de 1860 se repetirá el empadronamiento general de habitantes, con inclusión de los de las provincias de América y Oceanía é islas del Golfo de Guinea, y sucesivamente se practicará igual operación cada cinco años.

Art. 4.º En lo venidero se dará la posible amplitud á las clasificaciones del Censo, expresándose el domicilio real ó do derecho de los habitantes al verificarse el empadronamiento, y ademas su domicilio legal ó de derecho por razon de vecindad.

Art. 5.º Se establecerá en la forma conveniente el registro civil, para que constantemente se cubra la alta y baja, ó sea el movimiento de la población.

Art. 6.º Se presentará á las Cortes un proyecto de ley que autorice los gastos generales, provinciales y locales inherentes á las operaciones estadísticas, no solamente del Censo de población, sino tambien de la medición del territorio ó inventario de la riqueza general, y que imponga penas proporcionadas á la inobediencia y al fraude.

Art. 7.º Se organizará el servicio general de Estadística de modo que pueda desempeñarse con regularidad, economía, y buen éxito.

Art. 8.º Las rectificaciones que se produzcan por el empadronamiento general que debe realizarse en 1860, y por los que se han de verificar sucesivamente cada cinco años, se publicarán para que oíren sus efectos legales en el órden administrativo.

Con igual fin, siempre que cualquier ramo de la Administración lograse en fuerza de sus propios medios acreditar aumento ó disminución de población en una ó varias localidades, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Estadística general para su publicación como mejora del Censo.

Art. 9.º Para ningun efecto administrativo se contará como población imputable la influencia momentánea de forasteros atraídos por ferias, baños ó fiestas, que respecto de localidades determinadas y conocidas viene anotada en el Censo con el carácter y en la castilla de los *transaúntes*.

Art. 10. Se dorán en mi Real nombre las gracias á la Comisión de Estadística general, y á las Juntas de provincia, partido y Ayuntamiento, funcionarios públicos y personas particulares que mas se hayan distinguido por su desinterés celo y eficaz concurso á las operaciones censuales.

El Presidente de mi Consejo de Ministros me propondrá las recompensas á que se haya hecho acreedor el mérito extraordinario.

Art. 11. El nomenclátor de los pueblos ordenado por la Comisión general se publicará al mismo tiempo que el Censo, y se rectificará en lo sucesivo en las épocas y forma que Yo determinore.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(GACETA DEL 19 DE OCTUBRE NUM. 224)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que el día 10 de Noviembre próximo comiencen las oposiciones á las plazas vacantes de Médicos-directores de los baños y aguas minerales de *Arenosillo*, en la provincia de Córdoba; *Arteijo*, en la de la Coruña; *Bellus*, en la de Valencia; *Buyres de Navarra*, en la de Oviedo; *Paterna y Gizonza*, en la de Cádiz; *Caldelas de Tuy*, en la de Pontevedra; *Segura de Aragon*, en la de Teruel, y *Solan de Cabras*, en la de Cuenca.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

Posado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente que dirigió á este Ministerio el Gobernador de la provincia de Segovia y que fue promovido por Gregorio Santos, vecino de Aguilafuente, en solicitud de revocacion del tallo por el que el Consejo de aquella provincia declaró soldado á su hermano Celestino, quinto por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo del citado año para el ejército activo, las mismas Secciones han emitido sobre este asunto, en 13 del mes próximo pasado, el siguiente dictámen:

«Visto el párrafo décimo del art. 76 de la ley de Reemplazos vigente:

Considerando que Celestino Santos expuso en tiempo la excepcion de hermano que mantiene á su hermana huérfana y pobre, y que ha justificado la cualidad de hermano, su pobreza y ser él el que atiende á su subsistencia entregándole parte del producto de su trabajo:

Considerando que no puede servir de obstáculo el que la madre tuviera á la hija en el estado de viudez, porque no expresando la ley que los huérfanos, para dar excepcion á los hermanos que los mantienen, hayan de ser habidos de legítimo matrimonio, tienen derecho á ella todos los que justifiquen estar sosteniendo ó ayudando á sostener á uno ó mas hermanos, siempre que sean pobres, huérfanos y menores de 17 años, ya sean ó no de legítimo matrimonio:

Considerando que, si bien es cierto que la ley, hablando de las excepciones concedidas á los hijos, expresa los hijos legítimos, y en la de los hermanos no hace mencion de estos, no es debido á que trate de excluirlos, sino que exigiendo el párrafo segundo del art. 76 la circunstancia de viuda en la madre para exceptuar al hijo, y pudiéndose presentar una madre que siendo célibe tuviese un hijo, hubo necesidad de hacer mencion especial para que la obtuviese, razon que no existe en los hermanos, pues que procedan ó no de legítimo matrimonio, son considerados como hermanos:

Considerando que la única causa que pudiera haber para negarla era la ilegitimidad de su procedencia; pero concediéndose á la madre libertar al hijo natural para no quedar abandonada, no existe razon para privar de ella y dejar abandonados á los huérfanos habidos de ilegítima union, haciéndoles responsables de una falta que no cometieron, y haciendo mas penosa su ya triste situacion, cuando á la madre se le permite conservar el apoyo de su hijo ilegítimo, siendo

ella la verdadera responsable de su falta:

Considerando que por más que la huérfana pida limosna no es razon para quitarle la excepcion al hermano, pues que este cumple con entregarle lo que puede del producto de su trabajo, y que si hoy con este auxilio todavia tiene necesidad de implorar la caridad pública, por no ser suficiente, privándola de él se vendría á hacer peor su situacion.

Las Secciones opinan que debe revocarse el acuerdo del Consejo provincial de Segovia, y declararse exceptuado á Celestino Santos, mandando que sea dado de baja en el ejército y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposicion sirva de regla general para casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Valderrueda.

Declarada vacante la plaza de cirujano titular del Ayuntamiento de Valderrueda, por acuerdo del Ayuntamiento del mismo que se compone de los pueblos de Morgovejo, su capital, Villacorta, Soto y Cegoñal, distante el que mas media legua y los inmediatos á el cuarto de Valderrueda, se llama pretendientes á ella, bajo de la asignacion de cuarenta cargas de pan medlado; 600 rs. en dinero, libra de lino por vecino, con mas libre de contribucion, casa donde poder vivir, en Valderrueda, y leña para queñar. Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Secretario del Ayuntamiento dentro del término de treinta dias. Valderrueda y Octubre 22 de 1858.—El Alcalde, Matías Díez.—Gabriel de Cosío Rubio, Secretario.